I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5723 Decreto n.º 263/2026, de 12 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la financiación de actuaciones de regeneración urbana en el casco histórico de Lorca, consistentes en la realización de estudios previos, el embellecimiento de fachadas y medianeras en parcelas de titularidad privada, así como estudios técnicos sobre parcela de titularidad municipal.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, de conformidad con lo expuesto en el artículo 10. Uno. 2.

En virtud del artículo 10 del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial tiene atribuidas las competencias en materias de vivienda; arquitectura; carreteras, transportes; movilidad y logística; puertos, litoral; y actividades náuticas y subacuáticas; impulso y coordinación de infraestructuras aeroportuarias; así como la ordenación del territorio, cartografía y urbanismo, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

El Decreto n.º 91/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, dispone que corresponde a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura ejercer las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ordenación del territorio, arquitectura, cartografía y urbanismo.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de urbanismo y rehabilitación urbana, en los términos que le atribuye el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la región de Murcia (en adelante, LOTURM), está interesada en impulsar políticas de regeneración urbana en los centros históricos de los núcleos urbanos de toda la Región.

En este marco, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece como objetivo principal del suelo urbano promover un desarrollo sostenible, competitivo y eficiente. Para ello, impulsa actuaciones orientadas a la rehabilitación de edificios y a la regeneración y renovación de tejidos urbanos, garantizando así una adecuada calidad de vida y el derecho a una vivienda digna.

La LOTURM establece el desarrollo sostenible como principio estructurante de la planificación territorial y urbanística, articulado en tres dimensiones: ambiental, económica y social. Las intervenciones de regeneración urbana se conciben bajo un enfoque integrado que combine medidas físicas, sociales, ambientales y económicas en una estrategia unificada. Asimismo establece que corresponde a los poderes públicos impulsar la rehabilitación y renovación urbana para mejorar la calidad de vida y garantizar el derecho a la vivienda, promoviendo proyectos que incorporen la sostenibilidad social y económica en su dimensión urbanística.

En este contexto, y como continuidad de las actuaciones de regeneración urbana impulsadas en los últimos ejercicios, el Ayuntamiento de Lorca solicitó a la Comunidad Autónoma, mediante oficio de fecha 24 de septiembre de 2026, la concesión de una subvención directa por importe de 350.000 € destinada a reforzar las medidas de recuperación, revitalización y puesta en valor del casco histórico, mediante la ejecución de las siguientes actuaciones:

1.- Estudios previos y embellecimiento de fachadas en parcelas privadas. La estimación económica de esta actuación asciende a 265.000 €:

- 90.000 € para la realización de estudios geotécnicos y arqueológicos pormenorizados en solares privados, proporcionando la información técnica indispensable para redactar los proyectos de edificación.
- 175.000 € destinados a la restauración de fachadas catalogadas y medianeras expuestas tras las demoliciones derivadas de los sismos de 2011.

2.- Estudio técnico destinado al análisis del suelo en parcela de titularidad municipal ubicada en el eje de la calle Álamo, junto a la Plaza de España, para impulsar la reconstrucción pública de este punto neurálgico. La estimación económica de esta actuación asciende a 85.000€.

La solicitud se ampara en las siguientes antecedentes:

El casco antiguo de la ciudad de Lorca fue declarado conjunto histórico-artístico el 5 de marzo de 1964, siendo el primero en recibir esta distinción en la Región de Murcia. Este entorno posee un valor patrimonial indiscutible; sin embargo, a pesar de su potencial, se encuentra en un estado de degradación física y social, acompañado de una pérdida significativa de actividad económica, lo que exige una intervención urgente.

Conscientes de esta situación, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Lorca, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca y la Cámara de Comercio de Lorca impulsaron un proyecto de colaboración público-privada para la recuperación del recinto histórico de la ciudad. Esta iniciativa quedó formalizada mediante el protocolo suscrito el 3 de abril de 2019, con el respaldo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En el marco de este acuerdo, se elaboró el Plan Director de Recuperación del Conjunto Histórico de Lorca con el objeto de la redacción, implantación, seguimiento y evaluación de un plan integral que atienda las necesidades específicas de este entorno urbano. El plan contempla actuaciones que fomenten la actividad económica y social, no solo en el casco histórico, sino también en el conjunto del municipio y, por extensión, en toda la región. Asimismo, se configura como una hoja de ruta para la activación del entorno urbano, la planificación de intervenciones a medio plazo y la definición de propuestas concretas a ejecutar en el corto plazo.

El objetivo radica en promover el desarrollo económico y residencial de la zona del casco histórico de Lorca mediante actuaciones en materia económica, vivienda, infraestructuras, dotaciones, equipamientos, servicios y otras análogas.

Entre los objetivos estratégicos del Plan, se otorga especial relevancia al desafío urbanístico de coser el paisaje urbano fracturado con el fin de mejorar el estado físico de las edificaciones y revertir la imagen de abandono que genera la presencia de numerosos solares con medianeras vistas.

El 9 de marzo de 2023, el Consejo de Gobierno acordó declarar Proyecto de Interés Estratégico Regional el "PROYECTO DE RECUPERACIÓN DEL CASCO HISTÓRICO DE LORCA", publicado en el BORM de 5 de julio de 2023.

El Ayuntamiento de Lorca, en su firme compromiso con la regeneración y puesta en valor del recinto histórico de la ciudad, acordó en la Junta de Gobierno Local del 13 de octubre de 2023 iniciar actuaciones relativas al "Deber de Edificar en el Casco Histórico de Lorca". Para ello, se ha encomendado al Servicio de Planeamiento y Gestión el impulso de las medidas necesarias para acometer la edificación forzosa de solares vacantes en esta zona.

Consecuencia de lo anterior, y con el fin de impulsar la regeneración urbana del conjunto histórico de Lorca, la Administración Regional ha venido colaborando activamente mediante diversas líneas de apoyo económico:

1.- Mediante Decreto n.º 313/2024, se aprobaron las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca, otorgada por Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 26 de diciembre de 2024, por importe de 200.000 €, destinada a reforzar la dimensión urbanística del casco histórico y culminar la tramitación de la revisión y actualización del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral (PEPRI).

2.- Posteriormente, mediante Decreto n.º 224/2025, se aprobaron las normas especiales reguladoras de una nueva subvención directa al Ayuntamiento de Lorca, concedida por Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 19 de diciembre de 2025, por importe de 238.000 de los cuales 170.000 € estaban destinados a fomentar la activación de solares y medianeras, la mejora del espacio público y la realización de catas arqueológicas y estudios geotécnicos.

La convocatoria se encuentra actualmente en una fase avanzada de tramitación, habiéndose formulado propuesta de resolución provisional favorable para ocho solicitudes, por un importe aproximado de 150.000 €. No obstante, diversos propietarios no han podido concurrir en esta edición debido a la imposibilidad material de acometer de forma inmediata las actuaciones edificatorias previstas, si bien han manifestado expresamente su firme voluntad de participar en futuras convocatorias en el próximo ejercicio, lo que pone de manifiesto la persistencia del interés social y económico por impulsar la rehabilitación y edificación en el ámbito del casco histórico.

De forma complementaria a estas medidas de incentivo económico, durante el ejercicio 2025 se impulsaron los expedientes dirigidos a hacer efectivo el deber legal de edificar sobre los solares vacantes del casco histórico. Esta línea de actuación ha comenzado a materializarse en 2026 con la celebración de las subastas de cuatro solares situados en las calles Álamo, Cava y Selgas, constituyendo un hito relevante en la recuperación del tejido urbano consolidado.

Asimismo, está prevista la continuación de estas actuaciones mediante la declaración de incumplimiento de la función social de la propiedad respecto de diversas parcelas localizadas en los ejes Puente de la Alberca-Santo Domingo y Nogalte, con el objetivo de promover su incorporación efectiva al proceso edificatorio y favorecer la regeneración urbana de áreas estratégicas del centro histórico.

Como consecuencia del trabajo conjunto entre ambas administraciones, se ha registrado un notable incremento en la solicitud y concesión de licencias para el resto de los solares de la zona.

Por todo ello, resulta imprescindible habilitar una tercera línea de subvenciones. Su finalidad es ofrecer a los propietarios de parcelas vacantes -especialmente en las zonas prioritarias- las herramientas necesarias para cumplir con sus deberes urbanísticos. Así como poder intervenir en las fachadas de las edificaciones demolidas a causa de los sismos de 2011, con el objetivo de proceder a su embellecimiento y puesta en valor, marco prioritario del Plan Director. De este modo, se evitará la ejecución forzosa y se incentivará la edificación a través de la iniciativa privada, logrando la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural y turístico del municipio.

Esta intervención se alinea plenamente con los objetivos del Plan Director y representa un ejemplo destacado de su aplicación. La inversión estimada para su ejecución asciende a 350.000 €.

Las actuaciones propuestas por el Ayuntamiento se enmarcan dentro de la Acción 1: "Coser el paisaje urbano fracturado", la cual incluye, entre otras medidas, el "Programa de activación de solares y medianeras" y la "Mejora del aspecto visual del espacio urbano". Ambas iniciativas están contempladas en el Plan de Implementación del Plan Director para la Recuperación del Conjunto Histórico de Lorca.

La actuación propuesta se enmarca plenamente en las competencias de este centro directivo.

En definitiva, las actuaciones a desarrollar por el Ayuntamiento de Lorca forman parte de las actuaciones previas necesarias en las obras de renovación y regeneración urbana en ámbitos históricos consolidados.

Mediante Orden de 19 de octubre de 2026 se modifica la Orden de 10 de febrero de 2026 del Consejero de Fomento e Infraestructuras, que aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el ejercicio 2026. La modificación incorpora una nueva línea de actuación dirigida al Ayuntamiento de Lorca, destinada a la activación de solares y medianeras en el casco histórico y restauración de fachadas.

La concesión de la subvención se realiza conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este último artículo dispone que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, mediante Decreto y a propuesta del órgano competente, las normas especiales que regulan las subvenciones previstas en el citado artículo 22.2.c).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de noviembre de 2026,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca destinada a fomentar y mejorar la dimensión urbanística del Casco Histórico (CH) de Lorca y su recuperación como proyecto de interés estratégico regional. Las actuaciones previstas son las siguientes:

1.- Estudios previos y embellecimiento de fachadas en parcelas privadas:

- Realización de estudios geotécnicos y arqueológicos pormenorizados en solares privados, proporcionando la información técnica indispensable para redactar los proyectos de edificación.
- Restauración de fachadas catalogadas y medianeras expuestas tras las demoliciones derivadas de los sismos de 2011.

2.- Estudio técnico destinado al análisis del suelo en parcela de titularidad municipal ubicada en el eje de la calle Álamo, junto a la Plaza de España, para impulsar la reconstrucción pública de este punto neurálgico.

Artículo 2. Justificación.

La subvención se concede de forma directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), al concurrir razones de interés público, social, económico y urbanístico que justifican su carácter excepcional y dificultan la aplicación de un procedimiento de concurrencia competitiva.

Las actuaciones objeto de financiación se integran en la estrategia de regeneración y revitalización del conjunto histórico de Lorca, constituyendo intervenciones singulares y específicas, estrechamente vinculadas a las necesidades y particularidades de este ámbito urbano. Se trata, además, de actuaciones que dan continuidad a las iniciativas impulsadas en ejercicios anteriores y que responden a una demanda acreditada tanto por la Administración local como por los propietarios afectados.

La naturaleza de las actuaciones previstas, su localización concreta, su vinculación con el proyecto de interés regional "Casco Histórico de Lorca" y la necesidad de garantizar la coherencia, continuidad y eficacia de las medidas ya emprendidas determinan que su ejecución deba ser asumida por el Ayuntamiento de Lorca, como administración directamente responsable de la gestión, coordinación e impulso de las actuaciones de regeneración urbana en el ámbito afectado.

Por ello, la finalidad perseguida no podría satisfacerse adecuadamente mediante una convocatoria pública de concurrencia competitiva, al no existir una pluralidad de posibles beneficiarios que se encuentren en una situación comparable respecto de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, concurriendo así las circunstancias excepcionales que justifican la concesión directa de la ayuda.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza su concesión directa en aplicación del artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, así como del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, Ley de Subvenciones CARM).

2. Se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la Ley de Subvenciones CARM, y sus disposiciones de desarrollo, así como en lo previsto en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

3. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responsan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente Decreto.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado a la finalización del período de justificación determinado en el presente Decreto.

Artículo 5. Órganos competentes para la concesión de la subvención.

1. El Subdirector General de Ordenación del Territorio y Arquitectura será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. El Director General de Ordenación del Territorio y Arquitectura será el órgano competente para la concesión de la subvención, en virtud de delegación de competencia realizada por el Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial (Orden de 27 de septiembre de 2024, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional única del Decreto 91/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería).

Artículo 6. Entidad beneficiaria y requisitos.

1. El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será el Ayuntamiento de Lorca.

2. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario.

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se tendrá en cuenta a la Consejería para cualquier acto público relacionado con la subvención otorgada.

h) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación vigente aplicable.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

l) Autorizar a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial para recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes. La Comunidad Autónoma no podrá ceder a terceros la información de carácter tributario o económico recibida.

m) Autorizar la cesión de datos cuando sea necesario, así como aportar todas las declaraciones responsables que se exijan por las autoridades competentes, conforme a la normativa nacional y europea.

n) Cumplir con el tratamiento de datos personales a que su actuación diera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del

Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y resto de normativa sobre protección de datos personales.

ñ) La entidad beneficiaria asumirá el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM nº 23, de 29 de enero de 2022).

2. La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones CARM.

Artículo 8. Financiación, forma de pago y compatibilidad.

1. La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, concederá una subvención por un importe máximo de 350.000,00 €, que se financiará con cargo a la anualidad 2026 de los Presupuestos Generales de la CARM, partida presupuestaria 14.06.00.432A.766.01, proyecto 54703 «Al Ayuntamiento de Lorca para la activación de solares y medianeras en el Casco Histórico y restauración de fachadas», subproyecto 05470326001.

2. El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley de Subvenciones CARM y concordantes.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 16. 2 a) de la Ley de Subvenciones CARM, no será precisa la constitución de garantías.

4. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada. En el caso de que se diera esta circunstancia, se reducirá el importe de la subvención concedida.

Artículo 9. Plazo de ejecución y plazo de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 3 años y medio, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el abono de la totalidad de la subvención.

2. El plazo de justificación máximo será de seis meses desde la conclusión del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones.

Artículo 10. Justificación de la subvención.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones CARM, en relación con el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Ayuntamiento de Lorca vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, tanto la realización de las actuaciones subvencionadas, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1. Reportaje fotográfico de la actuación.

2. En su caso, copia del contrato suscrito con el adjudicatario.

3. Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

4. Declaración responsable de destinar los bienes objeto de la subvención durante al menos tres años al fin concreto para el que se concedió la ayuda.

5. Cuenta justificativa de la subvención que contendrá la siguiente información, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, suscrita por órgano competente del Ayuntamiento.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, suscrita por órgano competente del Ayuntamiento. En caso de no existir debe hacerse constar tal circunstancia.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La documentación se presentará de forma telemática, dirigida a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, que informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto.

3. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Subvenciones CARM, se podrá exigir que el Ayuntamiento presente, además de la documentación justificativa exigida, un informe de auditoría elaborado por expertos independientes, en el que se verifique la correcta aplicación de los fondos recibidos, en virtud de la significativa repercusión económica y social de la ayuda.

Artículo 11. Comprobación de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia, el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la misma. A tal fin, una vez concedida la subvención, deberá designar los órganos responsables del seguimiento del proceso de justificación, a fin de recabar de los beneficiarios el cumplimiento del deber de justificación en los plazos establecidos y, posteriormente, realizar las comprobaciones antedichas. Tales órganos elaborarán un informe comprensivo de sus actuaciones y su resultado, con mención expresa del juicio que les merece.

A estos efectos, y en cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 26, al tratarse de una subvención de cuantía superior a 300.000 euros, la comprobación de la adecuada aplicación de los fondos por el órgano concedente comprenderá asimismo una comprobación material de la inversión o de la actividad realizada, de cuyo resultado se emitirá la correspondiente acta o certificación formal.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección.

Artículo 12. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley de Subvenciones CARM.

Al tratarse de fondos afectados al cumplimiento de una finalidad, en caso de no realizarse el gasto, el beneficiario deberá reintegrar de manera total o parcial, en cada caso, los fondos recibidos.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el Director General de Ordenación del Territorio y Arquitectura.

Artículo 13. Subcontratación.

1. El Ayuntamiento beneficiario de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de la Ley de Subvenciones CARM.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, será necesaria la celebración

del contrato por escrito y obtener autorización previa mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este punto.

3. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el Ayuntamiento beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

4. Para determinar la existencia de subcontratación, se atenderá al objeto social de la persona con el que se pretenda contratar la actividad, o la prestación del servicio. Y en este sentido, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades mencionadas en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones, y 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 14. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 15. Publicidad y transparencia.

El presente decreto se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por el beneficiario de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; así como en el título IV de la Ley de Subvenciones CARM.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 12 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.